

inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos 1 y 2 de la Ordenanza dictada por la Junta Municipal del Distrito de José Trujillo Valdez, en fecha 28 de Octubre del año en curso, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de Neiba, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1.— Poner en ejecución la tarifa de impuestos copiada más adelante sobre los bailes, velaciones y otros espectáculos que se celebren dentro del Distrito Municipal con fines especulativos y cuyos ingresos se recauden en forma de contribución, donativos o de cualquier otro modo:

- a) Por cada baile de noche con orquesta o cualquier conjunto musical \$2.00
- b) Por cada baile de día con orquesta o cualquier conjunto musical \$1.50
- c) Por cualquier otro espectáculo, fiesta o función no previsto especialmente en esta Ordenanza . . \$1.25

Art. 2.— Los establecimiento comerciales autorizados para el expendio al detalle de bebidas alcohólicas, que utilicen habitualmente aparatos musicales automáticos (radio-receptores, gramófonos, picot, martífonos, etc) para la celebración de bailes o fiestas en su local, pagarán un impuesto fijo semanal de \$2.00 M.N., independientemente de los demás impuestos establecidos en las letras a), b) y c) de la presente Ordenanza, a cuyo pago pueden estar sujetos”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3974 que concede la incorporación a la Respetable Logia “Nueva Era” Nº 11320, de Villa Julia Molina.— G. O. Nº 6551, del 13 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3974.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 31 de Octubre del año en curso, el señor Noble E. Marmolejos, en

su calidad de Noble Grande de la Respetable Logia “Nueva Era” N° 11320, de la Gran Orden Unida de Odd Fellows en América, mediante la cual solicita la incorporación de la referida Logia de conformidad con la Ley de la Materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la Respetable Logia “Nueva Era” número 11320, de la Gran Orden Unida de Odd Fellows en América, Logia domiciliada en Villa Julia Molina.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3975 que concede la incorporación a la “Federación Nacional de Propietarios Urbanos de la República Dominicana”.— G. O. N° 6543, del 7 de Diciembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3975.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 30 de Octubre del año en curso, el Doctor A. Ibarra Fort, en su calidad de Presidente de la “Federación Nacional de Propietarios Urbanos de la República Dominicana”, mediante la cual solicita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del expediente resulta que se han cumplido las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación a la “Federación Nacional de Pro-